

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO) /

E.

S.

D.

Yo, AMALIA SOLANO PIÑEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.846.126 de Bogotá, mujer mayor de edad y domiciliada en Bogotá, por este escrito Confiero Poder Especial al Doctor HECTOR ARMANDO OSPINA OSPINA, abogado titulado, identificado como aparece al pie de su firma, para que inicie y lleve a término proceso **ejecutivo hipotecario de mayor cuantía** en contra de MARIANELLA MANRIQUE AREVALO de mis condiciones civiles e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.013 370 de Bogotá, a efecto de que cobre una suma de pesos de plazo vencido consignados la hipoteca N° 1026 del 8 de junio de 2012 que se acompañará con la demanda, mas los intereses devengados y por devengar, más las costas del proceso.

Mi apoderado queda además facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir y para solicitar medidas cautelares; Ruego tenerlo como mi procurador judicial de acuerdo a las facultades otorgadas, más las que son de Ley.

Respetuosamente,

Amalia Solano Piñeros
AMALIA SOLANO PIÑEROS
CC. No. 51.846.126 de Bogotá

Asento:

Hector Armando Ospina Ospina
HECTOR ARMANDO OSPINA OSPINA
CC. No. 50.772.125 de Bogotá
T.P. 170.555 del C.S. de la J.

NOTARIA 4	PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial fue presentado personalmente por:	
SOLANO PIÑEROS AMALIA	
quien se identificó con:	C.C. 51846126
y la T.P. No.	del C.S.J.
ante la suscrita Notaria	21ewc1xcfdqwxq1s
Bogotá D.C.	17/04/2013 a las 01:32:38 p.m.
<i>Amalia Solano Piñeros</i>	
FIRMA	
SD	
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ	
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.	

Vidal Augusto Martínez Velásquez
NOTARIO (E)
CUARTO DE BOGOTÁ



NO 1026



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1026. - - - -
MIL VEINTISEIS. - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - -
FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (8) DE JUNIO DE

LUZ MERCEDES VENEGAS B.
Notaria Venegás Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.

DOS MIL DOCE (2012) - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) : 50C-1697036. - - - -

CEDULA CATASTRAL: 009121127700205001. - - - -

UBICACION DEL(LOS) INMUEBLE(S): TORRE DOS (2) APARTAMENTO
QUINIENTOS UNO (501) Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS
DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241) Y OCHENTA Y CINCO (85) LOS
CUALES HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS -
PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CUATRO (94)
NÚMERO SETENTA Y DOS A - NOVENTA Y NUEVE (72 A - 99) DE LA
CIUDAD DE BOGOTA D.C. - - - -

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0203	HIPOTECA	\$ 130.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO :

DEUDORA: MARIANELLA MANRIQUE AREVALO C.C. 1.019.013.370. - - - -

ACREEDORA: AMALIA SOLANO PIÑEROS C.C. 51.846.126. - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia a los ocho (8) días del mes de Junio de dos mil doce
(2012), en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, ante mí **LUZ
MERCEDES VENEGAS BARRAGAN**, NOTARIA ENCARGADA quien da fé que
las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por
quien(es) la otorga(n): - - - -

Compareció(eron) **JOSÉ IGNACIO GALINDO SUÁREZ**, mayor de edad, de
nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con
la cédula de ciudadanía número **19.452.921** expedida en Bogotá D.C., de estado
civil soltero, sin unión marital de hecho, quien en calidad de Apoderado General
obra en nombre y representación de **MARIANELLA MANRIQUE AREVALO**

LUZ MERCEDES VENEGAS B.
Notaria Venegás Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.
IMPRESO EN MARZO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.049-5

mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.019.013.370** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, de acuerdo al poder general otorgado por escritura pública número dos mil ciento cuarenta (2140) del seis (06) de Julio de dos mil once (2011) en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., el cual cuya copia junto con su respectiva vigencia presenta para su protocolización con la presente escritura y quien en adelante se llamará **LA DEUDORA** y **AMALIA SOLANO PIÑEROS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.846.126** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, con unión marital de hecho desde hace dieciocho (18) años, obrando en nombre propio y quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará **LA ACREEDORA**, manifestaron que han celebrado un contrato de mutuo con hipoteca cerrada en primer grado dentro de las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento la señora **MARIANELLA MANRIQUE AREVALO** se reconoce y declara deudora hipotecaria en primer grado de **AMALIA SOLANO PIÑEROS**, por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que recibirá en calidad de mutuo o préstamo con interés; por el término de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de desembolso de la suma mutuada, es decir una vez **LA DEUDORA** presente al **ACREEDOR** copia del certificado de libertad y tradición junto con la primera copia de la presente escritura pública, donde conste su registro

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado **LA DEUDORA** pagará a **LA ACREEDORA**, interés corriente del dos por ciento (2%) mensual y moratorio a la tasa máxima legal, sobre la suma mutuada, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el domicilio de **LA ACREEDORA** o a su orden.

TERCERO: **LA ACREEDORA** podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir el pago inmediato de la totalidad del capital y sus intereses pendientes por cualquiera de los siguientes motivos:

- A)** Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses en la forma convenida, sin perjuicio del reconocimiento de los intereses moratorios



establecidos.- -----

B) Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción, sea cual fuere su naturaleza.-

C) Si dicho inmueble se desmejorare o depreciare en

forma tal que, así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía de la suma mutuada a juicio de un perito designado por **LA ACREEDORA**.-----

CUARTO: LA DEUDORA se obliga a no enajenar el inmueble que ahora hipoteca sin antes cancelar la presente obligación, y si el presunto comprador deseara subrogarse en la hipoteca, podrá hacerlo con previo consentimiento de **LA ACREEDORA**, el cual deberá constar por escrito -----

QUINTO: Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que **LA DEUDORA** contrae, serán de su cuenta los gastos que de el dependan, los honorarios del abogado que la adelante que desde ahora se fijan en un veinte por ciento (20%) y serán exigibles con la simple presentación de la demanda y los demás costos y costas de la cobranza judicial, evento en el cual, desde ahora, renuncian en favor de su **ACREEDOR** el derecho que la Ley le concede de nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago. Además expresamente renuncian a todo derecho o beneficio que por Ley, Decreto, Resolución o providencia pudiere disminuir o cancelar el valor de este crédito en capital o intereses y en los términos que en este contrato se han pactado. -----

SEXTO: LA DEUDORA acepta desde ahora la cesión o traspaso que del presente crédito se hiciere con todas sus consecuencias legales, sin necesidad de llenar requisito alguno, diferente a su notificación.- -----

SÉPTIMO: En caso de fallecimiento de **LA DEUDORA** y si fuere preciso el cobro judicial, **LA ACREEDORA** podrá acogerse a lo dispuesto por el Artículo 1434 del Código Civil y seguir el proceso con uno solo de los herederos, a su elección, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. -----

OCTAVO: Todos los gastos de la presente escritura, hasta entregar la primera copia de ella debidamente registrada a **LA ACREEDORA** los de expedición del certificado de tradición y libertad del inmueble que enseguida se hipoteca en el cual conste el crédito que aquí constituye y los de su posterior cancelación,

LUZ MERCEDES VENEZAS B.
Notaria Veinte Encargada del
Circulo de Bogotá D.C.

LUZ MERCEDES VENEZAS B.
Notaria Veinte Encargada del
Circulo de Bogotá D.C.

cuando llegue el caso, serán sufragados íntegramente por **LA DEUDORA** -----

NOVENO: Garantiza **LA DEUDORA** que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva propiedad, que se halla libre de toda clase de gravámenes como embargos, hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, etc., como consta en el certificado de tradición y libertad que **LA ACREEDORA** ha tenido a la vista y hallado conforme, que se obligan a mantenerlo en el mismo estado hasta la total extinción de las obligaciones que por el presente instrumento contraen, toda vez que han venido en posesión quieta, regular, pública y pacífica de él desde cuando lo adquirieron y en las mismas condiciones lo hipotecan. -----

DÉCIMO: Que para garantía de la suma mutuada, sus intereses durante el plazo y en la mora; honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar y en general el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por el presente instrumento contrae además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen en favor de su **ACREEDORA, AMALÍA SOLANO PIÑEROS, HIPOTECA ABIERTA** sobre los derechos plenos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre la totalidad del siguiente inmueble: **TORRE DOS (2) APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) Y USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS DOSCIENTOS CURENTA Y UNO (241) Y OCHENTA Y CINCO (85) EL(LOS) CUAL(ES) HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CUATRO (94) NÚMERO SETENTA Y DOS A - NOVENTA Y NUEVE (72 A - 99)** según la actual nomenclatura de Bogotá D.C. -----

Las áreas y linderos especiales del inmueble objeto del presente contrato de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal son los siguientes: -----

TORRE DOS (2) APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS UNO (501): -----

Tiene su acceso por la entrada principal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que se distingue con la siguiente dirección: Calle noventa y cuatro (94) número setenta y dos A noventa y nueve (Calle 94 No. 72 A-99) de esta ciudad, con un área construida de OCHENTA Y



OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (88.48M²) de la cual corresponde a ductos, columnas y muros comunales un área total construida común de SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6.99 M²) para un área privada total de

OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (81.49 M²). Este apartamento tiene además un balcón común con área de CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (5.24 M²), para un área total construida de NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (93.72 M²), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto número uno (1) en línea quebrada y extensiones de tres punto diecinueve metros (3.19 mts), cero punto veintidós metros (0.22 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), tres punto veintidós metros (3.22 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), dos punto cero cinco metros (2.05 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto ochenta y cinco (1.85 mts), tres punto veinticinco metros (3.25 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts), y dos punto setenta metros (2.70 mts), lindando, muro común al medio en parte con balcón común de uso exclusivo de este mismo Apartamento y en parte con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto número dos (2). ----- Del punto número dos (2), en línea quebrada y extensiones de dos punto setenta metros (2.70 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), un metro (1.00 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto cincuenta y siete metros (1.57 mts), y tres punto veintiocho metros (3.28 mts), lindando, muro común al medio en parte con vacío sobre zona común y en parte con torre adyacente de

LUZ MERCEDIS VENEGAS B.
 Notaria Venidita Encargada del
 Circuito de Bogotá D.C.

LUZ MERCEDIS VENEGAS B.
 Notaria Venidita Encargada del
 Circuito de Bogotá D.C.

este mismo Conjunto, hasta encontrar el punto número tres (3).-----

Del punto número tres (3), en línea quebrada y extensiones de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), uno punto quince metros (1.15 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), dos punto veintiocho metros (2.28 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), dos punto veinticinco metros (2.25 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), y dos punto ochenta metros (2.80 mts), lindando, muro común al medio en parte con vacío sobre zona común y en parte con apartamento o unidad privada de este mismo interior, hasta encontrar el punto número cuatro (4).-----

Del punto número cuatro (4), en línea quebrada y extensiones de cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), un metro (1.00 mts), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), dos punto diecinueve metros (2.19 mts), y tres punto cincuenta metros (3.50 mts), lindando, muro común al medio en parte con zona común y en parte con apartamento o unidad privada independiente de este mismo interior, hasta



encontrar el punto número uno (1), punto de partida y encierra. NADIR: Con placa común que lo separa del cuarto piso. CENIT: Con placa común que lo separa del sexto piso. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1697036 y la cédula

catastral número **009121127700205001. EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la cual se encuentra ubicado el inmueble objeto del presente contrato, está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la Ley 675 de Agosto 3 del año 2.001, constituido por medio de la Escritura Pública número tres mil veintitrés (3.023) del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil siete (2007), aclarada por escritura pública número ciento dieciséis (116) de fecha veintidós (22) de Enero de dos mil nueve (2009) ambas otorgadas en la Notaría Treinta y Cuatro (34) de Bogotá, correspondiente al **SUPERLOTE OCHO** sobre el cual se construye este inmueble y cuya área y linderos son los siguientes: Tiene un área siete mil ciento diecisiete punto cero seis metros cuadrados (7.117.06 M2) y sus linderos son: Partiendo en el sentido de las manecillas del reloj del mojón setenta y uno A (71 A) hasta el mojón G veintisiete (G 27) pasando por los mojones G veintiséis C (G 26 C), G veintisiete B (G 27 B), en línea mixta y en distancias sucesivas de cuarenta y seis metros treinta centímetros (46.30 mts), nueve metros treinta y siete centímetros (9.37 mts), y nueve metros tres centímetros (9.03 mts), parte con el superlote nueve (9) y parte con vía vehicular V seis (V6) de la Urbanización Parque Lagartos. Del mojón G veintisiete (G 27) hasta el mojón G tres (G 3), en línea recta y en distancia de ciento cuarenta metros ochenta y nueve centímetros (140.89 mts), con el superlote siete (7) de la Urbanización Parque Lagartos. Del mojón G cero tres (G 03) hasta el mojón cuatro (4) pasando por los mojones G cero dos (G 02), G cero uno (G 01), en línea quebrada y distancias sucesivas de veintisiete metros cincuenta y dos centímetros (27.52 mts), cinco metros ochenta y un centímetros (5.81 mts), diecisiete metros veinticinco centímetros (17.25 mts), con zona de manejo y preservación ambiental de la Urbanización Parque Lagartos. Del mojón cuatro (4) hasta el mojón setenta y uno A (71 A), punto de partida y cierra, pasando por los

LUZ MERCEDÉS VENEGAS B.
Notaría Veinticuatro (34) Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.

LUZ MERCEDÉS VENEGAS B.
Notaría Veinticuatro (34) Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.

mojones ciento cincuenta y cinco (155), ciento cincuenta y seis (156), ciento cincuenta y nueve (159), ciento cincuenta y siete (157), ciento cincuenta y ocho (158), sesenta y nueve (69), setenta (70), setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), en línea quebrada y distancias sucesivas de diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros (19.64 mts), cincuenta y tres metros setenta y un centímetros (53.71 mts), cinco metros noventa y dos centímetros (5.92 mts), siete metros treinta y nueve centímetros (7.39 mts), nueve metros setenta y tres centímetros (9.73 mts), cinco metros ochenta y siete centímetros (5.87 mts), con el club los lagartos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de la cabida, linderos y demás especificaciones determinadas anteriormente la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La hipoteca comprende el inmueble antes descrito junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y las demás que legalmente le correspondan, el cual tiene todos los servicios de urbanismo funcionando correctamente. **DECIMO**

PRIMERO: El gravamen aquí constituido comprende el inmueble descrito con todas sus mejoras presentes y futuras, sus dependencias, anexidades, usos, costumbres, servidumbres, instalaciones, servicios, implementos y accesorios que legal y naturalmente le corresponden, sin reserva ni limitación. Excepto a la hipoteca constituida a favor de LUIS ALFREDO CASTELLANOS MOLINA Y MARINA GARCIA según escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y tres (1463) de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil nueve (2009) de la Notaría Treinta (30) del círculo de Bogotá. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que el inmueble que se

hipoteca por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por EL HIPOTECANTE por compra hecha a la sociedad INVERSORA MAR DE PLATA S.A., mediante escritura pública número seis mil doscientos treinta (6230) del treinta (30) de octubre de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1697036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

DÉCIMO TERCERO: LA DEUDORA a través del presente instrumento confiere Poder Especial amplio y suficiente a LA ACREEDORA para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de ésta escritura de hipoteca, firme la escritura pública en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia



sustitutiva de este mismo instrumento público con mérito ejecutivo. Esto de conformidad con el artículo 81 del decreto 960 de 1970, modificado por el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010.

DÉCIMO CUARTO: LA DEUDORA declara bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 6º. De la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2.003; que el inmueble que por el presente instrumento grava con hipoteca no está afectado a vivienda familiar.

Presente AMALIA SOLANO PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.846.126 expedida en Bogotá D.C., de las condiciones civiles antes mencionadas y obrando en nombre propio manifestó: Que acepta la presente escritura y especialmente la Hipoteca que por medio de ésta se constituye a su favor, por estar en un todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados:

- 1..) DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2012, INMUEBLE CL94 72A 99 TO 2 AP 501- FORMULARIO NUMERO, 20122010116234063901 - AUTOADHESIVO NUMERO 12023050030288- BANCO GNB SUDAMERIS - DE FECHA 30-04-2012 - AVALUADO EN \$137.633.000.

LUZ MERCEDES VENEGAS B. Notaria Venegada Encargada del Circuito de Bogotá D.C.

LUZ MERCEDES VENEGAS B. Notaria Venegada Encargada del Circuito de Bogotá D.C.



2..) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO 369845 - INMUEBLE CL94 72A 99 TO 2 AP 501- - CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA EL 06-09-2012.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura.

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon seis (6) hojas de papel notarial, distinguidas con los números 7 700200 757294 - 7 700200 757515 - 7 700200 757508 - 7 700200 757324 - 7 700200 757331 - 7 700200 757348.

Derechos: Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones número 0937 del 06 de Febrero de 2012 y 3150 del 11 de Abril de 2012 y 3859 del 02 de Mayo de 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 523.087.00

SUPERINTENDENCIA \$ 9.635

FONDO NOTARIADO \$ 9.635

SE CANCELO EL IMPUESTO DEL IVA

№ 102



Reporte de Declaración y Pago del
 Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2012201011623406301

AÑO GRAVABLE 2012			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0203XKNN	2. Matricula Inmobiliaria 050C01697036	3. Cédula Catastral 009121127700205001	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio CL 94 72A 99 TO 2 AP 501			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACION Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 54.09	7. Área construida en metros 54.09	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	9. Tarifa 8
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón MARIANELLA MANRIQUE AREVALO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1019013370 - 7	
12. Dirección de Notificación CAR71F 116A 77		Numero de Identificación de que efectuo el CC 1019013370 - 7	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		137,633,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		902,000
15. SANCIONES	VS		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	AT		0
16. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	IA		902,000
17. IMPUESTO AJUSTADO	HA		902,000
G. SALDO A CARGO	VP		902,000
18. TOTAL SALDO A CARGO	TD		90,000
H. PAGO	IM		0
19. VALOR A PAGAR	TP		812,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	AV		0
21. INTERESES DE MORA	TA		812,000
22. TOTAL A PAGAR			
23. APORTE VOLUNTARIO			
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO			
DATOS DEL PAGO			
FECHA	30/04/2012	VALOR PAGADO	812,000
Banco que reporta	BANCO GNB SUDAMERIS	SUCURSAL	NOTARIA VICESIETE CHAPINERO
FORMA DE PAGO	<input type="checkbox"/> Audio línea	<input type="checkbox"/> Teléfono	<input type="checkbox"/> PSE
	<input type="checkbox"/> Internet	<input checked="" type="checkbox"/> Teléfono	
	<input type="checkbox"/> Cajero Automático	<input checked="" type="checkbox"/> Ventanilla	
APROBACIÓN PAGO	Número adhesivo	12023050030288	

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VICESIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El suscrito Notario 27 ENCARGADO del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.
08 JUN 2012
 FECHA



(415)7707202600085(8020)02012201011623406301(3900)812000(96)

Amigo Contribuyente:
 La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Dirección Distrital de Impuestos le está entregando constancia de pago del Impuesto Predial Unificado Sistema General realizado por usted.





CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:

Se encuentra el certificado No 369845 con fecha de vigencia entre:
08/06/12 al 06/09/12

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0203XKNN
MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01697036
DIRECCIÓN: CL 94 72A 99 TO 2 AP 501

Salida Segura

LUZ ARCEDES VENEGAS B.
Notaria Venegada Encargada del
Circulo de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Nº 1026

LUZ MERCED VENEGAS B.
Notaria Venegasa Encargada del
Circuito de Bogotá D.C.



Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: coQAAAVBCVO568

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 94 72A 99 TO 2 AP 501
Matrícula Inmobiliaria: 050C01697036
Cédula Catastral: 009121127700205001
CHIP: AAA0203XKNN
Fecha de expedición: 08-06-2012
Fecha de Vencimiento: 06-09-2012

VALIDO PARA HIPOTECA A la fecha tiene una asignacion por valor de (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN) Pesos (\$) 168,591.00 por concepto de contribución de valorización por ACUERDO 451 DE 2010. Por el presente documento, el adquirente formaliza su compromiso de asumir la totalidad de la obligación tributaria de la contribución de valorización, por lo que a partir de la fecha, se constituyen en deudor de la indicada suma.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 369845

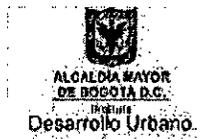
DOMIDUIH269:csmantil1/CSMANTIL1

CSMANTIL1

JUN-08-12 11:41:11

ADRA

LUZ MERCED VENEGAS B.
Notaria Venegasa Encargada del
Circuito de Bogotá D.C.



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Nº 1026



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1697036

Referencia Catastral: AAA0203XKNN

Cédula Catastral: 009121127700205001

No. Consulta: 2012-130291

Fecha: 05-06-2012 2:46 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.registratupropiedad.gov.co

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMÉNEZ
NOTARIA 27
BOGOTA D. C.
190.24.144.177



ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A
 LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL VEINTISEIS
 (1026) DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE
 (2012) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL
 CIRCULO DE BOGOTA.

LUZ MERCEDES VENEGAS B.
 Notaria Venegada Encargada del
 Circulo de Bogotá D.C.

Los Comparecientes,

Jose Ignacio Galindo Suarez



ANTONIO RAMOS

JOSE IGNACIO GALINDO SUAREZ

C.C. 19452921 STA

TEL 310 3362308

DIR elk 49 # 22.09

ESTADO CIVIL Union Libre

ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado

Amalia Solano Piñeros



ANTONIO RAMOS

AMALIA SOLANO PIÑEROS

C.C. 51.846.126 STS

TEL 310-3006165

DIR Cra. 19 No 45-34 Apto 401

ESTADO CIVIL Union Libre

ACTIVIDAD ECONOMICA

LUZ MERCEDES VENEGAS B.
 Notaria Venegada Encargada del
 Circulo de Bogotá D.C.



h *Luz Mercedes Venegas Barragan*

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

srv.

SEGUNDA (2ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
No. 1026 DE FECHA: 8 DE JUNIO DE 2012, TOMADA
DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 41
DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÀ D.C., HOY 13 DE
JUNIO DE 2012 EN NUEVE (9) FOLIOS ÚTILES, Y
NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O
PARA SU ENDOSO, (ARTÍCULO 80 DECRETO LEY
960 DE 1970.)

CON DESTINO A (L) (LA) (LOS): INTERESADO (A)
(ES).



Luz Mercedes Venegas B.

LUZ MERCEDES VENEGAS B.
NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÀ

Smith



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1697036

Hoja 1

Impreso el 23 de Enero de 2013 a las 10:23:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-10-2007 RADICACION: 2007-10619 CON: ESCRITURA DE: 28-09-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0203XKNN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3023 de fecha 21-09-2007 en NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. APTO. 501 TORRE 2 con area de 11.49 M2 AREA PRIVADA con coeficiente de 0.76 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INVERSORA MAR DE PLATA S.A. EFECTUO LOTEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1497 DE 03-02-2007 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15-06-2007 AL FOLIO 50C-1685995; Y POR ESTA MISMA ESCRITURA AFECTUO ENGLOBE DE DOS PREDIOS DEL REGISTRO AL FOLIO 50C-1685990; Y ANTERIORMENTE HABIA EFECTUADO DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1379 DE 13-09-2004 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-09-2004 A LOS FOLIOS 50C-1611415/18; Y POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO ENGLOBE DE 4 PREDIOS REGISTRADO AL FOLIO 50C-1610964; Y ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PARTE POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL CELEBRADA POR ESCRITURA 2229 DEL 01-06-98 NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1483762 Y 1483763, POR LA MISMA ESCRITURA 2229 EFECTUO ENGLOBE DE DOS LOTES DE TERRENO REGISTRADA AL FOLIO 1483713, ANTERIOR A ESTO HABIA REALIZADO DIVISION MATERIAL POR LA ESCRITURA 3485 DEL 31-10-97 NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1466982 Y 1466983. POR LA MISMA ESCRITURA 3485 REALIZO ENGLOBE DE 20 LOTES DE TERRENO REGISTRADA A LOS FOLIOS 1466637; REALIZO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1636 DEL 07-06-1996 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1440947, 1433340, 1433341, 1433342, 1433343, 1433344, 1433345, 1433346, 1433347, 1433348, 1433349, 1433354, 1433355, 1433359, 1433358, 1433367, 1433368, 1433369, 1433370, 1433371. INVERSORA MAR DE PLATA S.A ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA BERENICE GONZALEZ DE ZQUIERDO, GLADYS MARLEN, MYRIAN SOFIA, NOHORA LIGIA Y RUTH CRISTINA ZQUIERDO SEGUN ESC 3078 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 NOT. 41 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500361681 ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE IGNACIO ZQUIERDO SEGUN SENTENCIA DE 14 DE MARZO DE 1977 JUZGADO 12 CIVIL DE BOGOTA. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO SAMPER MADRID SEGUN ESC 1840 DE 17 DE ABRIL DE 1953 NOT. 4 DE BOGOTA. INVERSORA MAR DE PLATA S.A. POR OTRA PARTE EFECTUO ENGLOBE Y LOTEO POR ESCRITURA 281 DEL 11-02-2004 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1592795; POR LA ESCRITURA 2573 SE REALIZO DESENGLOBE Y ENGLOBE POR LA ESCRITURA 2573 DEL 15-10-2002 NOTARIA 35 REGISTRADA A LOS FOLIOS 1556777 Y 1556773, POR LA ESCRITURA 3485 DEL 31-10-97 REALIZO DIVISION MATERIAL REGISTRADA AL FOLIO 1466905, REALIZO ENGLOBE POR ESCRITURA 2573 DEL 15-10-2002 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO ANTES CITADO Y A LOS FOLIOS 1466965, 1466967, 1466968, 1466973, 1466974, 1466975, 1466976, 1466977, 1466978, 1466981, 1466984, 1466985, 1466986, 1466987, 1466988, 1466960, 1466966. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN LA FORMA ANTES MENCIONADA; POR OTRA PARTE REALIZO DESENGLOBE POR ESCRITURA 2573 DEL 15-10-2002 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1556778 Y ADQUIRIO DE LA FORMA YA CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 94 #72 A 99 APTO.501 TORRE 2 "CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS -PROPIEDAD HORIZONTAL".
- 2) CL 94 72A 99 TO 2 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

1685995

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1697036

Página 2

Impreso el 23 de Enero de 2013 a las 10:23:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1999 Radicacion: 1999-69161 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2587 del: 31-08-1999 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA CREDITO APROBADO \$2.100.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSORA MAR DE PLATA S.A. X
A: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. 8600507501

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-06-2007 Radicacion: 2007-62991 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1497 del: 03-05-2007 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CON CARTA DE CREDITO POR \$600.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSORA MAR DE PLATA S.A. 8002111529 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-09-2007 Radicacion: 2007-106198 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3023 del: 21-09-2007 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS" P.H.
(LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSORA MAR DE PLATA S.A. 8002111529 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-01-2009 Radicacion: 2009-7934 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 116 del: 22-01-2009 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3023 DE 21-09-2007 NOT 34 DE BOGOTA DICANDO Y RATIFICANDO QUE EL FOLIO
MATRIZ ES EL 50C-1685995 SUPERLOTE B FIN SANEAR TRADICION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-01-2009 Radicacion: 2009-7934 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 116 del: 22-01-2009 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TRASLUGJES 11, 12 Y 13 DE SITIO RENUMERAN GJES
COMUNES REUB PARQUEO 10 EN ARTOS 104 TORRE 1 101 TORRE 2 A 104 TORRE 3 MODIF DISEÑO INT 253 PARQUEOS COM SON MISMOS
USO EXCL RESIDENTES (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-03-2009 Radicacion: 2009-25629 VALOR ACTO: \$ 127,300,000.00
Documento: ESCRITURA 6230 del: 30-10-2008 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSORA MAR DE PLATA S.A. 8002111529
A: MARIQUE AREVALO MARIANELLA 1019013370 X

ANOTACION: Nro 7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1697036

Página 3

Impreso el 23 de Enero de 2013 a las 10:23:31 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 11-03-2009 Radicacion: 2009-25629 VALOR ACTO: \$ 4,560,000.00

Documento: ESCRITURA 6230 del: 30-10-2008 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: HANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: INVERSORA MAR DE PLATA S.A

8002111529

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-06-2009 Radicacion: 2009-54600 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1463 del: 29-05-2009 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA

1019013370 X

A: CASTELLANOS MOLINA LUIS ALFREDO

3231715

A: GARCIA MARINA

41792014

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-12-2009 Radicacion: 2009-124387 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4825 del: 24-11-2009 JUZGADO 19 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 110013103019200900590 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: GALINDO SUAREZ JOSE IGNACIO

A: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-02-2011 Radicacion: 2011-8674 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2759 del: 01-09-2010 JUZGADO 19 C. DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO EJECUTIVO RAD: 110013103019200900590

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: GALINDO SUAREZ JOSE IGNACIO

A: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA

1019013370 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-09-2012 Radicacion: 2012-82522 VALOR ACTO: \$ 130,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1026 del: 08-06-2012 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA

1019013370 X

A: SOLANO PIEROS AMALIA

51846126

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-95511 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3599 del: 13-08-2012 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2012-0639 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: SOLANO PIEROS AMALIA

51846126

A: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA

1019013370 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1697036

Página 4

Impreso el 23 de Enero de 2013 a las 10:23:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-29448 fecha 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0320 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-5188 fecha 25-04-2008
SE DIJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO.JSC/AUXDEL40C2008-5188
Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-5188 fecha 25-04-2008
SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD JSC/AUXDEL40C2008-5188

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL19 Impreso por: BANCOL19

TURNO: 2013-42424 FECHA: 23-01-2013

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DE: AMALIA SOLANO PIÑEROS
CONTRA: MARIANELLA AREVALO

HÉCTOR ARMANDO OSPINA OSPINA, abogado titulado, con T. P. N° 170.555 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora Amalia Solano Piñeros, como yo mayor de edad y domiciliada en Bogotá, me permito solicitar el decreto de la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

1. Se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble torre 2 apartamento 501 del conjunto residencial "Almorettos" ubicado en la Calle 94 N° 72 A - 99 de Bogotá D. C. identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C - 1697036, los linderos se encuentran en la demanda.
2. Se sirva oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos, zona sur de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

CAUCION: Solicito se fije el monto de la caución que he de prestar en una compañía de seguros, comunicándole la medida cautelar.

DERECHO: Artículo 513 - 554 y ss - 682 a 680 del C. P. C., son aplicables.

Espero resolución favorable.

Respetuosamente,



HECTOR ARMANDO OSPINA OSPINA
C. C. No. 80.772.125 de Bogotá
T. P. N° 170.555 del C. S. de la J.

14

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

HECTOR ARMANDO OSPINA OSPINA abogado titulado, con T. P. N° 170.555 del C. S. de la J., obrando en nombre de la señora AMALIA SOLANO PIÑEROS, como yo mayor de edad y domiciliada en Bogotá, procedo a demandar en Proceso Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía la Señora MARIANELLA MANRIQUE ARÉVALO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, buscando el pago de una suma de pesos, sus intereses y costas.

Solicito que con base en la causa pretendí se dicte a favor de mi representada y en contra del demandado el siguiente:

I. PRETENSIONES

1. Se sirva ordenar por sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, torre 2 apartamento 501 del conjunto residencial "Almorettos" ubicado en la Calle 94 N° 72 A - 99 de Bogotá, para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, las siguientes sumas:
 - a. Capital, o sea, ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000 Mcte).
 - b. Intereses moratorios, a partir del 5 de agosto de 2012, fecha en que se hizo exigible la obligación, por incumplimiento de la deudora a la tasa máxima legal.
 - c. Por las costas y agencias en derecho que en la cláusula quinta del contrato se fijaron en el 20% de la suma total adeudada, con sus correspondientes intereses.
2. Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (Art. 557 del C. de P. C.) y la citación de de terceros acreedores hipotecarios.
3. Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos, como lo ordena el numeral 1 del art. 555 del C. de P. C.
4. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de la señora Amalia Solano Piñeros.

Fundamento este petitum en los siguientes:

HECHOS

1. Por escritura pública N° 1026 de fecha 8 de junio de 2012, otorgada en la Notaria 27 del Circuito de Bogotá, la señora Marianella Manrique Arevalo, se constituyo en deudora de mi mandante, por intermedio de su apoderado general, dr. José Ignacio Galindo Suarez, por la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000 Mcte), que aquella recibiría en calidad de mutuo con interés, y con plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha del contrato.
2. La deudora demandada se obligó a pagar a mi mandante intereses mensuales del 2%, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
3. La demandada no ha cancelado a mi poderdante los intereses pactados, deduciéndose desde el mes de agosto de 2012, la existencia de una obligación clara, expresa y desde la fecha mencionada exigible.

4. Para garantizar el cumplimiento de su obligación, además de su responsabilidad personal, la señora Marianella Manrique Arevalo, gravó a favor de mi poderdante, con hipoteca el siguiente inmueble: torre dos (2) apartamento quinientos uno (501) y uso exclusivo de los parqueaderos doscientos cuarenta y uno (241) y ochenta y cinco (85). Los cuales hacen parte del conjunto residencial "Almorettos" propiedad horizontal ubicado en la Calle noventa y cuatro (94) número setenta y dos A noventa y nueve (72 A - 99) según la actual nomenclatura urbana de Bogotá. Las áreas y linderos especiales del inmueble que fue adquirido por la constituyente, según escritura pública N° 6230 del 30 de octubre de 2008 de la Notaria 20 de Circulo de Bogotá, son: Torre dos (2) apartamento quinientos uno (501): Tiene su acceso por la entrada principal del Conjunto residencial Almorettos - Propiedad horizontal, que se distingue con la siguiente dirección: Calle noventa y cuatro (94) número setenta y dos A noventa y nueve (72 A - 99) de esta ciudad, con un área construida de ochenta y ocho punto cuarenta y ocho metros cuadrados (88.48 M2), de la cual corresponde a ductos, columnas y muros comunales un área total construida común de seis punto noventa y nueve metros cuadrados (6.99 M2) para un área privada total de ochenta y uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados (81.49 M2). Este apartamento tiene además un balcón común con área de cinco punto veinticuatro metros cuadrados (5.24 M2), para área total construida de noventa y tres punto setenta y dos metros cuadrados (93.72 M2), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto número uno (1) en línea quebrada y extensiones de tres punto diecinueve metros (3.19 mts) cero punto veintidós metros (0.22 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos puntos setenta metros (2.70 mts), tres punto veintidós metros (0.22 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), dos punto cero cinco metros (2.05 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto ochenta y cinco (1.85 mts), tres punto veinticinco metros (3.25 mts) dos punto setenta metros (2.70 mts), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts), y dos punto setenta metros (2.70 mts), lindando, muro común al medio en parte con balcón común de uso exclusivo de este mismo apartamento y en parte con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto número dos (2). Del punto número dos (2), en línea quebrada y extensiones de dos punto setenta metros (2.70 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), un metro (1.00 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto cincuenta y siete metros (1.57 mts), y tres punto veintiocho metros (3.28 mts), lindando, muro común al medio en parte con vacío sobre zona común y en parte con torre adyacente de este mismo conjunto, hasta encontrar el punto número tres (3). Del punto número tres (3), en línea quebrada y extensiones de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), uno punto quince metros (1.15 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), dos punto veintiocho

16

metros (2.28 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), un punto veinte metros (1.20 mts), dos punto veinticinco metros (2.25 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez (0.10 mts) cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), y dos punto ochenta metros (2.80 mts), lindando muro común al medio en parte con vacío sobre zona común y en parte con apartamento o unidad privada de ese mismo interior, hasta encontrar el punto número cuatro (4). Del punto número cuatro (4), en línea quebrada y extensiones de cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), un metro (1.00 mts), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), dos punto diecinueve metros (2.19 mts) y tres punto cincuenta metros (3.50 mts), lindando con muro común al medio en parte con zona común y en parte con apartamento o unidad privada independiente de este mismo interior, hasta encontrar el número uno (1), punto de partida y encierra. NADIR: con placa común que lo separa del cuarto piso. CENIT: con placa común que lo separa del sexto piso.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula número 50C-1697036, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número 009121127700205001.-----

5. El Dr. José Ignacio Galindo, a nombre de su poderdante general, Marianella Marique -demandada-, ha entregado hasta la fecha, la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS, (\$ 20.370.000 Mcte) a título de intereses, los cuales deben ser descontados del total de la obligación.
6. La señora Marianella Manrique Arevalo es, por lo dicho, la propietaria y poseedora del inmueble hipotecado para tal fin.
7. La señora Amalia Solano Piñeros me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor juez competente para conocer de este proceso ejecutivo por el domicilio de las partes que es la ciudad de Bogotá D. C., y la cuantía que la estimo en más de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 190.000.000 Mcte)

MEDIDAS CAUTELARES

Las solicito en escrito separado.

DERECHO Y PROCESO A SEGUIR

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C. de P. C. y demás normas concordantes.

La tiene usted por la cuantía y por ser Bogotá D.C., el lugar tanto el cumplimiento como el domicilio de los demandados.

NOTIFICACIONES.

1. Las recibiré en la secretaría del juzgado o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 4 No. 18-50 oficina 1606.

- 17
2. La demandada en la en el apartamento 501 del edificio ubicado en la Calle 94 No. 72^a-99, Torre 2 de Bogotá.
 3. La demandante en la Cra 19 N° 45-34 de Bogotá

PRUEBAS Y ANEXOS.

Acompaño las siguientes:

- Acompaño la escritura pública N° 1026 de fecha 8 de junio de 2012, otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá.
- Certificado de libertad del inmueble.
- Copia de la demanda para archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y anexos para los traslados de la demanda.

Espero que a esta demanda se le dé el curso legal y se la Resuelva con sentencia favorable.

Respetuosamente,


HECTOR ARMANDO OSPINA OSPINA
CC. No. 80.772.125 de Bogotá
T. P. N° 170.555 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Hector Armando Ospina Ospina

Quien se identificó con C.C. No. 80772-125

T. P. No. 170555 Bogotá, D.C. 23 ABR 2013

Responsable Centro de Servicios [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 23/Abr/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

9388

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

83230

SECUENCIA: 13837

FECHA DE REPARTO: 23/04/2013 03:03:39p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

31146126
70772125

AMALIA SOLANO PIÑEROS
HECTOR ARMANDO OSPINA
OSPINA

01
03

OBSERVACIONES:

UEN:
KY30KELHO03

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla3

REPARTO003
אללללללללללל

24 ABR. 2013
FECHA DE RAD: 24 ABR. 2013
APORTO Demanda - trabado
TRASLADO (C) Y COPIA DE LA DEMANDA
PARA ARCHIVO con copia

SECRETARIO

25 ABR 2013

(s) (señalada)

No compareció

13 Se presidió la anterior sesión para resolver

12 El término de emplazamiento venció el día

11 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

10 La Providencia se encuentra en el expediente

9 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

8 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

7 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

6 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

5 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

4 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

3 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

2 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

1 Se dio cumplimiento al Auto anterior S. N. O.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA 14

AL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

CIVIL - CIRCULO DE BOGOTÁ

SECRETARIA 14

SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ D.C. Mayo seis de dos mil trece.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013 – 274.

PRIMERO: INADMITIR la demanda, so pena de rechazo, para que la parte actora dentro del término legal de (5) días:

1. **APORTE** la primera copia de la Escritura Pública No. 1026 del 8 de junio de 2012 de la Notaria 27 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., puesto que la allegada es segunda copia (fl. 10) –*inciso 2 art. 554 del C.P.C.-*.
2. **APORTE** certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C – 1697036, con una expedición no mayor a un mes en original –*inciso 2 art. 554 del C.P.C.-*.

SEGUNDO: ALLEGAR copia del escrito con el que se subsana la demanda, para fines de archivo y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ
JUEZ.-

JC

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., SECRETARIA</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR.</p>
--

- 8 MAY 2013

- 8 MAY. 2013



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1989941916396763

Nro Matricula: 50C-1697036

Impreso el 7 de Mayo de 2013 a las 11:29:34 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 17/10/2007 RADICACIÓN: 2007-106198 CON: ESCRITURA DE 28/9/2007

COD CATASTRAL: AAA0203XKNN

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO: 3023 DE FECHA 21-09-2007 EN NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C. APTO. 501 TORRE 2 CON AREA DE 81.49 M2 AREA PRIVADA CON COEFICIENTE DE 0.76 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

QUE INVERSORA MAR DE PLATA S.A. EFECTUO LOTEEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1497 DE 03-02-2007 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 15-06-2007 AL FOLIO 50C-1685995; Y POR ESTA MISMA ESCRITURA AFECTUO ENGLOBE DE DOS PREDIOS QUE SE REGISTRO AL FOLIO 50C-1685990; Y ANTERIORMENTE HABIA EFECTUADO DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5379 DE 13-09-2004 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 17-09-2004 A LOS FOLIOS 50C-1611415/18; Y POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO ENGLOBE DE 4 PREDIOS REGISTRADO AL FOLIO 50C-1610964; Y ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASÍ: PARTE POR ADJUDICACIÓN DIVISION MATERIAL CELEBRADA POR ESCRITURA 2229 DEL 01-06-98 NOTARIA 35 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ REGISTRADA A LOS FOLIOS 1483762 Y 1483763; POR LA MISMA ESCRITURA 2229 EFECTUO ENGLOBE DE DOS LOTES DE TERRENO REGISTRADA AL FOLIO 1483713; ANTERIOR A ESTO HABIA REALIZADO DIVISION MATERIAL POR LA ESCRITURA 3485 DEL 31-10-97 NOTARIA 35 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ REGISTRADA A LOS FOLIOS 1466982 Y 1466983. POR LA MISMA ESCRITURA 3485 REALIZO ENGLOBE DE 20 LOTES DE TERRENO REGISTRADA A LOS FOLIOS 1466637; REALIZO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1636 DEL 07-06-1996 NOTARIA 41 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ REGISTRADA A LOS FOLIOS 1440947, 1433340, 1433341, 1433342, 1433343, 1433344, 1433345, 1433346, 1433347, 1433348, 1433349, 1433354, 1433355, 1433359, 1433358, 1433367, 1433368, 1433369, 1433370, 1433371; INVERSORA MAR DE PLATA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA BERENICE GONZALEZ DE IZQUIERDO, GLADYS MARLEN MYRIAN SOFIA NOHORA LIGIA Y RUTH CRISTINA IZQUIERDO SEGUN ESC 3078 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 NOT 41 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 0500361681. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE IGNACIO IZQUIERDO SEGUN SENTENCIA DE 14 DE MARZO DE 1977 JUZGADO 12 C.C.TO DE BOGOTÁ; EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO SAMPER MADRID SEGUN ESC 1840 DE 17 DE ABRIL DE 1953 NOT 4 DE BOGOTÁ; INVERSORA MAR DE PLATA S.A. POR OTRA PARTE EFECTUO ENGLOBE Y LOTEEO POR ESCRITURA 281 DEL 11-02-2004 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 1592795; POR LA ESCRITURA 2573 SE REALIZO DESENGLOBE Y ENGLOBE POR LA ESCRITURA 2573 DEL 15-10-2002 NOTARIA 35 REGISTRADA A LOS FOLIOS 1556777 Y 1556773, POR LA ESCRITURA 3485 DEL 31-10-97 REALIZO DIVISION MATERIAL REGISTRADA AL FOLIO 1466905, REALIZO ENGLOBE POR ESCRITURA 2573 DEL 15-10-2002 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO ANTES CITADO Y A LOS FOLIOS 1466965, 1466967, 1466968, 1466973, 1466974, 1466975, 1466976, 1466977, 1466978, 1466981, 1466984, 1466985, 1466986, 1466987, 1466988, 1466960, 1466966; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN LA FORMA ANTES INDICADA; POR OTRA PARTE REALIZO DESENGLOBE POR ESCRITURA 2573 DEL 15-10-2002 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 1556778 Y ADQUIRIO DE LA FORMA YA CITADA.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 94 #72 A 99 APTO.501 TORRE 2 "CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS -PROPIEDAD HORIZONTAL".
- 2) CL 94 72A 99 TO 2 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-1685995

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/9/1999 Radicación 1999-69161

21



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1989941916396763

Nro Matrícula: 50C-1697036

Impreso el 7 de Mayo de 2013 a las 11:29:34 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2587 DEL: 31/8/1999 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE CUANTIA INDETERMINADA CREDITO APROBADO \$2.100.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSORA MAR DE PLATA S.A. X
A: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT# 8600507501

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/6/2007 Radicación 2007-62991
 DOC: ESCRITURA 1497 DEL: 3/5/2007 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CON CARTA DE CREDITO POR \$600.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSORA MAR DE PLATA S.A. NIT# 8002111529 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/9/2007 Radicación 2007-106198
 DOC: ESCRITURA 3023 DEL: 21/9/2007 NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL
 ALMORETTOS P.H.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSORA MAR DE PLATA S.A. NIT# 8002111529 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/1/2009 Radicación 2009-7934
 DOC: ESCRITURA 116 DEL: 22/1/2009 NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 3023 DE 21-09-2007 NOT. 34 DE BOGOTÁ DICANDO Y
 RATIFICANDO QUE EL FOLIO MATRIZ ES EL 50C-1695995 SUPERLOTE 8.FIN: SANEAR TRADICION:
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/1/2009 Radicación 2009-7934
 DOC: ESCRITURA 116 DEL: 22/1/2009 NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - TRASL.GJES 11,12 Y 13 DE
 SITIO.RENUMERAN GJES. COMUNES.REUB.PARQUEO:10.EN APTOS.104 TORRE 1,101 TORRE 2 A 104 TORRE 3 MODIF.DISE/O
 INT.253 PARQUEOS COM.SON MISMOS USO EXCL.RESIDENTES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 11/3/2009 Radicación 2009-25629
 DOC: ESCRITURA 6230 DEL: 30/10/2008 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 127.300.000
 ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSORA MAR DE PLATA S.A. NIT# 8002111529
A: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA CC# 1019013370 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/3/2009 Radicación 2009-25629
 DOC: ESCRITURA 6230 DEL: 30/10/2008 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 4.560.000
 Se cancela la anotación No. 2
 ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1989941916396763

Nro Matrícula: 50C-1697036

Impreso el 7 de Mayo de 2013 a las 11:29:34 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: INVERSORA MAR DE PLATA S.A NIT# 8002111529

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/6/2009 Radicación 2009-54600

DOC: ESCRITURA 1463 DEL: 29/5/2009 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA CC# 1019013370 X

A: CASTELLANOS MOLINA LUIS ALFREDO CC# 3231715

A: GARCIA MARINA CC# 41792014

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/12/2009 Radicación 2009-124387

DOC: OFICIO 4825 DEL: 24/11/2009 JUZGADO 19 CIVIL DEL CTO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD: 110013103019200900590

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO SUAREZ JOSE IGNACIO

A: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 2/2/2011 Radicación 2011-8674

DOC: OFICIO 2759 DEL: 1/9/2010 JUZGADO 19 C. DEL CTO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO EJECUTIVO RAD:

110013103019200900590

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO SUAREZ JOSE IGNACIO

A: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA CC# 1019013370 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 5/9/2012 Radicación 2012-82522

DOC: ESCRITURA 1026 DEL: 8/6/2012 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 130.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA CC# 1019013370 X

A: SOLANO P/EROS AMALIA CC# 51846126

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/10/2012 Radicación 2012-95511

DOC: OFICIO 3599 DEL: 13/8/2012 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: 2012-0639

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO P/EROS AMALIA CC# 51846126

A: MANRIQUE AREVALO MARIANELLA CC# 1019013370 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-29448 Fecha: 19/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1989941916396763

Nro Matrícula: 50C-1697036

Impreso el 7 de Mayo de 2013 a las 11:29:34 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

S.N.R.

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2008-5188 Fecha: 25/4/2008
SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO.JSC/AUXDEL40C2008-5188

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2008-5188 Fecha: 25/4/2008
SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD JSC/AUXDEL40C2008-5188

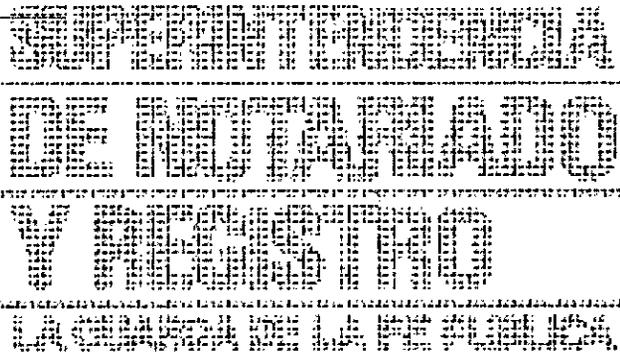
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2013-301055 FECHA: 7/5/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1026. - - - -

MIL VEINTISEIS. - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) - - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) : 50C-1697036. - - - - -

CEDULA CATASTRAL: 009121127700205001. - - - - -

UBICACION DEL(LOS) INMUEBLE(S): TORRE DOS (2) APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241) Y OCHENTA Y CINCO (85) LOS CUALES HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CUATRO (94) NÚMERO SETENTA Y DOS A - NOVENTA Y NUEVE (72 A - 99) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. - - - - -

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0203	HIPOTECA	\$ 130.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO :

DEUDORA: MARIANELLA MANRIQUE AREVALO C.C. 1.019.013.370. - - - - -

ACREEDORA: AMALIA SOLANO PIÑEROS C.C. 51.846.126. - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los ocho (8) días del mes de Junio de dos mil doce (2012), en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, ante mí **LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN**, NOTARIA ENCARGADA quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): - - - - -

Compareció(eron) **JOSÉ IGNACIO GALINDO SUÁREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.452.921** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien en calidad de Apoderado General obra en nombre y representación de **MARIANELLA MANRIQUE AREVALO**

LUZ MERCEDES VENEGAS B. Notaria Veintisiete Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

LUZ MERCEDES VENEGAS B. Notaria Veintisiete Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.019.013.370** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, de acuerdo al poder general otorgado por escritura pública número dos mil ciento cuarenta (2140) del seis (06) de Julio de dos mil once (2011) en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., el cual cuya copia junto con su respectiva vigencia presenta para su protocolización con la presente escritura y quien en adelante se llamará **LA DEUDORA** y **AMALIA SOLANO PIÑEROS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.846.126** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, con unión marital de hecho desde hace dieciocho (18) años, obrando en nombre propio y quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará **LA ACREEDORA**, manifestaron que han celebrado un contrato de mutuo con hipoteca cerrada en primer grado dentro de las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento la señora **MARIANELLA MANRIQUE AREVALO** se reconoce y declara deudora hipotecaria en primer grado de **AMALIA SOLANO PIÑEROS**, por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que recibirá en calidad de mutuo o préstamo con interés; por el término de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de desembolso de la suma mutuada, es decir una vez **LA DEUDORA** presente al **ACREEDOR** copia del certificado de libertad y tradición junto con la primera copia de la presente escritura pública, donde conste su registro

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado **LA DEUDORA** pagará a **LA ACREEDORA**, interés corriente del dos por ciento (2%) mensual y moratorio a la tasa máxima legal, sobre la suma mutuada, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el domicilio de **LA ACREEDORA** o a su orden.

TERCERO: **LA ACREEDORA** podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir el pago inmediato de la totalidad del capital y sus intereses pendientes por cualquiera de los siguientes motivos:

- A)** Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses en la forma convenida, sin perjuicio del reconocimiento de los intereses moratorios



establecidos.- -----

B) Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción, sea cual fuere su naturaleza.-

C) Si dicho inmueble se desmejorare o depreciare en

forma tal que, así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía de la suma mutuada a juicio de un perito designado por **LA ACREEDORA**. -----

CUARTO: LA DEUDORA se obliga a no enajenar el inmueble que ahora hipoteca sin antes cancelar la presente obligación, y si el presunto comprador deseara subrogarse en la hipoteca, podrá hacerlo con previo consentimiento de **LA ACREEDORA**, el cual deberá constar por escrito -----

QUINTO: Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que **LA DEUDORA** contrae, serán de su cuenta los gastos que de el dependan, los honorarios del abogado que la adelante que desde ahora se fijan en un veinte por ciento (20%) y serán exigibles con la simple presentación de la demanda y los demás costos y costas de la cobranza judicial, evento en el cual, desde ahora, renuncian en favor de su **ACREEDOR** el derecho que la Ley le concede de nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago. Además expresamente renuncian a todo derecho o beneficio que por Ley, Decreto, Resolución o providencia pudiere disminuir o cancelar el valor de este crédito en capital o intereses y en los términos que en este contrato se han pactado. -----

SEXTO: LA DEUDORA acepta desde ahora la cesión o traspaso que del presente crédito se hiciera con todas sus consecuencias legales, sin necesidad de llenar requisito alguno, diferente a su notificación.- -----

SÉPTIMO: En caso de fallecimiento de **LA DEUDORA** y si fuere preciso el cobro judicial, **LA ACREEDORA** podrá acogerse a lo dispuesto por el Artículo 1434 del Código Civil y seguir el proceso con uno solo de los herederos, a su elección, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. -----

OCTAVO: Todos los gastos de la presente escritura, hasta entregar la primera copia de ella debidamente registrada a **LA ACREEDORA** los de expedición del certificado de tradición y libertad del inmueble que enseguida se hipoteca en el cual conste el crédito que aquí constituye y los de su posterior cancelación,

LUZ MERCEDIS VENEGAS B.
Notaria Veintiseis Encargada del
Circuito de Bogotá D.C.

LUZ MERCEDIS VENEGAS B.
Notaria Veintiseis Encargada del
Circuito de Bogotá D.C.

cuando llegue el caso, serán sufragados íntegramente por **LA DEUDORA** -----

NOVENO: Garantiza **LA DEUDORA** que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva propiedad, que se halla libre de toda clase de gravámenes como embargos, hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, etc., como consta en el certificado de tradición y libertad que **LA ACREEDORA** ha tenido a la vista y hallado conforme, que se obligan a mantenerlo en el mismo estado hasta la total extinción de las obligaciones que por el presente instrumento contraen, toda vez que han venido en posesión quieta, regular, pública y pacífica de él desde cuando lo adquirieron y en las mismas condiciones lo hipotecan. -----

DÉCIMO: Que para garantía de la suma mutuada, sus intereses durante el plazo y en la mora; honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial; si a ello hubiere lugar y en general el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por el presente instrumento contrae además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen en favor de su **ACREEDORA, AMALÍA SOLANO PIÑEROS, HIPOTECA ABIERTA** sobre los derechos plenos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre la totalidad del siguiente inmueble: **TORRE DOS (2) APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) Y USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS DOSCIENTOS CURENTA Y UNO (241) Y OCHENTA Y CINCO (85) EL(LOS) CUAL(ES) HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CUATRO (94) NÚMERO SETENTA Y DOS A - NOVENTA Y NUEVE (72 A - 99)** según la actual nomenclatura de Bogotá D.C. -----

Las áreas y linderos especiales del inmueble objeto del presente contrato de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal son los siguientes: -----

TORRE DOS (2) APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS UNO (501): -----

Tiene su acceso por la entrada principal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que se distingue con la siguiente dirección: Calle noventa y cuatro (94) número setenta y dos A noventa y nueve (Calle 94 No. 72 A-99) de esta ciudad, con un área construida de **OCHENTA Y**



OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (88.48M²) de la cual corresponde a ductos, columnas y muros comunales un área total construida común de SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6.99 M²) para un área privada total de

OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (81.49 M²). Este apartamento tiene además un balcón común con área de CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (5.24 M²), para un área total construida de NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (93.72 M²), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto número uno (1) en línea quebrada y extensiones de tres punto diecinueve metros (3.19 mts), cero punto veintidós metros (0.22 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), tres punto veintidós metros (3.22 mts); dos punto setenta metros (2.70 mts), dos punto cero cinco metros (2.05 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto ochenta y cinco (1.85 mts), tres punto veinticinco metros (3.25 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts), y dos punto setenta metros (2.70 mts), lindando, muro común al medio en parte con balcón común de uso exclusivo de este mismo Apartamento y en parte con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto número dos (2). ----- Del punto número dos (2), en línea quebrada y extensiones de dos punto setenta metros (2.70 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), un metro (1.00 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto cincuenta y siete metros (1.57 mts), y tres punto veintiocho metros (3.28 mts), lindando, muro común al medio en parte con vacío sobre zona común y en parte con torre adyacente de

LUZ MERCEDDES VENEGAS B.
Notaria Venidida Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.



LUZ MERCEDDES VENEGAS B.
Notaria Venidida Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.



este mismo Conjunto, hasta encontrar el punto número tres (3).-----

Del punto número tres (3), en línea quebrada y extensiones de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), uno punto quince metros (1.15 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), dos punto veintiocho metros (2.28 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), dos punto veinticinco metros (2.25 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), y dos punto ochenta metros (2.80 mts), lindando, muro común al medio en parte con vacío sobre zona común y en parte con apartamento o unidad privada de este mismo interior, hasta encontrar el punto número cuatro (4).-----

Del punto número cuatro (4), en línea quebrada y extensiones de cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), un metro (1.00 mts), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), dos punto diecinueve metros (2.19 mts), y tres punto cincuenta metros (3.50 mts), lindando, muro común al medio en parte con zona común y en parte con apartamento o unidad privada independiente de este mismo interior, hasta



encontrar el punto número uno (1), punto de partida y encierra. NADIR: Con placa común que lo separa del cuarto piso. CENIT: Con placa común que lo separa del sexto piso. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1697036 y la cédula

catastral número **009121127700205001**. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMORETTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la cual se encuentra ubicado el inmueble objeto del presente contrato, está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la Ley 675 de Agosto 3 del año 2.001, constituido por medio de la Escritura Pública número tres mil veintitrés (3.023) del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil siete (2007), aclarada por escritura pública número ciento dieciséis (116) de fecha veintidós (22) de Enero de dos mil nueve (2009) ambas otorgadas en la Notaría Treinta y Cuatro (34) de Bogotá, correspondiente al **SUPERLOTE OCHO** sobre el cual se construye este inmueble y cuya área y linderos son los siguientes: Tiene un área siete mil ciento diecisiete punto cero seis metros cuadrados (7.117.06 M2) y sus linderos son: Partiendo en el sentido de las manecillas del reloj del mojón setenta y uno A (71 A) hasta el mojón G veintisiete (G 27) pasando por los mojones G veintiséis C (G 26 C), G veintisiete B (G 27 B), en línea mixta y en distancias sucesivas de cuarenta y seis metros treinta centímetros (46.30 mts), nueve metros treinta y siete centímetros (9.37 mts), y nueve metros tres centímetros (9.03 mts), parte con el superlote nueve (9) y parte con vía vehicular V seis (V6) de la Urbanización Parque Lagartos. Del mojón G veintisiete (G 27) hasta el mojón G tres (G 3), en línea recta y en distancia de ciento cuarenta metros ochenta y nueve centímetros (140.89 mts), con el superlote siete (7) de la Urbanización Parque Lagartos. Del mojón G cero tres (G 03) hasta el mojón cuatro (4) pasando por los mojones G cero dos (G 02), G cero uno (G 01), en línea quebrada y distancias sucesivas de veintisiete metros cincuenta y dos centímetros (27.52 mts), cinco metros ochenta y un centímetros (5.81 mts), diecisiete metros veinticinco centímetros (17.25 mts), con zona de manejo y preservación ambiental de la Urbanización Parque Lagartos. Del mojón cuatro (4) hasta el mojón setenta y uno A (71 A), punto de partida y cierra, pasando por los

LUZ MERCEDES VENEGAS B.
 Notaria Veinticuatro Encargada del
 Circuito de Bogotá D.C.



LUZ MERCEDES VENEGAS B.
 Notaria Veinticuatro Encargada del
 Circuito de Bogotá D.C.



mojones ciento cincuenta y cinco (155), ciento cincuenta y seis (156), ciento cincuenta y nueve (159), ciento cincuenta y siete (157), ciento cincuenta y ocho (158), sesenta y nueve (69), setenta (70), setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), en línea quebrada y distancias sucesivas de diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros (19.64 mts), cincuenta y tres metros setenta y un centímetros (53.71 mts), cinco metros noventa y dos centímetros (5.92 mts), siete metros treinta y nueve centímetros (7.39 mts), nueve metros setenta y tres centímetros (9.73 mts), cinco metros ochenta y siete centímetros (5.87 mts), con el club los lagartos. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- No obstante la mención de la cabida, linderos y demás especificaciones determinadas anteriormente la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La hipoteca comprende el inmueble antes descrito junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y las demás que legalmente le correspondan, el cual tiene todos los servicios de urbanismo funcionando correctamente. **DECIMO PRIMERO:** El gravamen aquí constituido comprende el inmueble descrito con todas sus mejoras presentes y futuras, sus dependencias, anexidades, usos, costumbres, servidumbres, instalaciones, servicios, implementos y accesorios que legal y naturalmente le corresponden, sin reserva ni limitación. Excepto a la hipoteca constituida a favor de LUIS ALFREDO CASTELLANOS MOLINA Y MARINA GARCIA según escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y tres (1463) de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil nueve (2009) de la Notaría Treinta (30) del círculo de Bogotá. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por EL HIPOTECANTE por compra hecha a la sociedad INVERSORA MAR DE PLATA S.A., mediante escritura pública número seis mil doscientos treinta (6230) del treinta (30) de octubre de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1697036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. **DÉCIMO TERCERO:** LA DEUDORA a través del presente instrumento confiere Poder Especial amplio y suficiente a LA ACREEDORA para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de ésta escritura de hipoteca, firme la escritura pública en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia



28



sustitutiva de este mismo instrumento público con mérito ejecutivo. Esto de conformidad con el artículo 81 del decreto 960 de 1970, modificado por el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010.

DÉCIMO CUARTO: LA DEUDORA declara bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 6º. De la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2.003; que el inmueble que por el presente instrumento grava con hipoteca no está afectado a vivienda familiar.

Presente **AMALIA SOLANO PIÑEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.846.126 expedida en Bogotá D.C., de las condiciones civiles antes mencionadas y obrando en nombre propio manifestó: Que acepta la presente escritura y especialmente la Hipoteca que por medio de ésta se constituye a su favor, por estar en un todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados:

- 1..) DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2012, INMUEBLE CL94 72A 99 TO 2 AP 501- FORMULARIO NUMERO 20122010116234063901 - AUTOADHESIVO NUMERO 12023050030288- BANCO GNB SUDAMERIS - DE FECHA 30-04-2012 - AVALUADO EN \$137.633.000.

LUZ MERCEDES VENEGAS B.
Notaria Venegada Encargada del
Circulo de Bogotá D.C.



LUZ MERCEDES VENEGAS B.
Notaria Venegada Encargada del
Circulo de Bogotá D.C.



2..) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO 369845 - INMUEBLE CL94 72A 99 TO 2 AP 501- - CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA EL 06-09-2012. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. -----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon seis (6) hojas de papel notarial, distinguidas con los números 7/700200 757294 - 7 700200 757515 - 7 700200 757508 - 7 700200 757324 - 7 700200 757331 - 7 700200 757348. -----

Derechos: Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones número 0937 del 06 de Febrero de 2012 y 3150 del 11 de Abril de 2012 y 3859 del 02 de Mayo de 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 523.087.00

SUPERINTENDENCIA \$ 9.635

FONDO NOTARIADO \$ 9.635

SE CANCELO EL IMPUESTO DEL IVA _____

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ D.C. Mayo treinta de dos mil trece.

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013 – 0275.**

Toda vez que la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488, 554 y ss del C.P.C., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva **HIPOTECARIA** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **AMALIA LOZANO PIÑEROS**, contra **MARIANAELLA MANRIQUE ARÉVALO**, por las siguientes sumas de dinero conforme al mutuo estipulado en la clausula primera de la Escritura Pública No. 1026 de fecha 8 de junio de 2012 de la Notaria 27 del Circulo Notarial de Bogotá, así:

1.- La suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000=) M/CTE**, por concepto de capital.

1.1.- Por los de intereses de mora sobre la suma de **\$130.000.000=**, a partir del día 5 de agosto de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo con las limitaciones del artículo 305 del C.P., en concordancia con la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado de la presente providencia (art. 505 C.P.C.). **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término legal de cinco (5) días, para proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 554 *ejusdem*

TERCERO: CITAR a los terceros acreedores hipotecarios **-LUIS ALFREDO CASTELLANOS MOLINA y MARINA GARCIA**, de acuerdo a la anotación No. 8 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C – 1697036, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, hagan valer sus créditos *-numeral 5 del art. 555*; así mismo, efectúese la notificación de los citados atendiendo lo dispuesto en el art. 505 *ejusdem*.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **50C – 1697036**. Oficiese.

QUINTO: OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: RECONOCER al profesional del derecho **HECTOR ARMANDO OSPINA OSPINA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ
JUEZ.-

JC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 04 JUN 2013 El auto anterior es notificado en estado No 59 El Secretario, CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

59

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Carrera 9 N° 11 - 45 Piso - 3 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D. C. - Colombia.

Bogotá D. C., Octubre ocho de dos mil catorce

Ejecutivo Hipotecario N° 2013 - 0275

Asunto a resolver: Decisión del artículo 507 del C.P.C. modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, el Juzgado procede a pronunciarse.

CONSIDERACIONES:

Prevé la norma citada que si los ejecutados guardan silencio luego de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, habrá lugar a continuar con la ejecución.

La demandada **MARIANELLA MANRIQUE ARÉVALO** fue notificada personalmente, quien guardó silencio sin que se prepusieran medios exceptivos <ver folios 34, 56 a 58>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Sígase adelante con la ejecución según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 521 del C.P.C.
3. Decretase la venta en pública subasta del inmueble objeto de la garantía real acreditada en el plenario y su avalúo, para que con su producto se pague a la demandante el crédito junto con sus intereses y las costas.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1'800.000 5

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADL

No. 001, de - de 15 ENE 2015

EL SECRETARIO, *Comité*

DGMS

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá D.C. febrero 14 de 2024

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Correo institucional: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 11001310301720130027500
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: AMALIA SOLANO PIÑEROS
Demandado: MARIANELLA MANRIQUE AREVALO
Despacho de Origen: Juzgado 17 Civil del Circuito.
Asunto: **REPOSICION y en Subsidio APELACION-CONTRA AUTO del 08, Notificado en estado No. 10 del 09 de febrero de 2024**

En calidad de apoderado especial de la demandada, de manera oportuna, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el proveído anunciado, y lo hago en los siguientes términos:

Persigo la revocatoria del proveído anunciado, en razón a que se configura la **NULIDAD** prevista en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, que señala: *Art.133. El proceso es nulo, todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

"2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia" (énfasis mío)

Lo anterior en razón a que el auto del 08 de febrero último que decretó las medidas cautelares, se emitió respecto de una actuación **totalmente terminada**, como lo fue el proceso ejecutivo hipotecario debidamente ejecutoriado, cuyo bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria fue rematado y adjudicado.

Dicho incidente de nulidad lo formulare en escrito separado.

De otra parte, dicha decisión es ilegal, en razón a que extiende el decreto de las medidas cautelares de manera ilimitada y sin límite temporal respecto de una acción con garantía hipotecaria que ya cumplió su finalidad.

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

No estamos frente a una ejecución de naturaleza mixta, como para hacer extensiva las cautelas a bienes muebles y enseres y otros bienes de la ejecutada; pues si ese era deseo de la ejecutante hacer efectivo el pago insoluto de la diferencia resultante del remate, lo debió hacer a través de un proceso ejecutivo cuyo título ejecutivo lo constituiría la sentencia de este proceso ejecutivo hipotecario (2013-0275), cuyas excepciones frente el eventual mandamiento de pago, solamente se podría invocar las enlistadas en numeral 2 del artículo 442 del CGP.

De otra parte, resulta abiertamente desproporcionado el decreto de unas medidas cautelares de hasta **\$250.000.000** (doscientos cincuenta millones de pesos), máxime que el valor comercial del inmueble rematado supera los seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), el cual fue adjudicado a la demandante, monto que supera con creces la liquidación del crédito al momento del remate y adjudicación del inmueble.

De otra parte, es importante recordar al despacho, porque obran documentos en el expediente que así lo demuestran, que el título ejecutivo hipotecario que dio origen a la presente acción, en la actualidad después de varias dilaciones injustificadas de los indiciados y acciones de tutela contra el ente acusador por su inactividad durante más de ocho (8) años; está próximo a definirse la acusación contra la acreedora hipotecaria (en calidad de cómplice) y el apoderado de la aquí ejecutada (*sancionado con la exclusión del ejercicio de la profesión por el Consejo Superior de la Judicatura*) por los delitos de estafa, fraude procesal, abuso de confianza y otras infracciones penales.

Que la actuación dentro de esta ejecución se haya ajustado a los parámetros legales, no significa que la conformación del título ejecutivo base de esta acción hayan sido legales, cuya demostración ante la jurisdicción penal ordinaria está sujeta a los resultados de la ineficiente gestión de la Fiscalía General de la Nación, que después de nueve (9) años de formular la denuncia penal contra estas personas, y con el abundante material probatorio, no haya tenido la capacidad de formular la respectiva acusación por dichas conductas penales, si no lo es por una orden de tutela próxima a materializarse ante el juez de conocimiento y/o de control de garantías.

Atentamente,



LUIS ALBERTO BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No. 6.771.249 de Tunja - T.P. No. 103.978 del C.S.J.

Carrera 7 No. 17 - 51 - Oficina 1004 - Bogotá, D. C. Colombia - Teléfono: 283 5574 - 283 4774 - Celular: 314 393 8210

Correo Electrónico: luisalbertobustacara@hotmail.com

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Luis Alberto Bustacara Gonzalez <luisalbertobustacara@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 16:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: olmosnos@hotmail.com <olmosnos@hotmail.com>; marianella.manrique02@gmail.com <marianella.manrique02@gmail.com>; Eddyjeffrey Nariñoalta <eddyjeffrey1459@gmail.com>

Asunto: REPOSICION-EN SUBSIDIO APELACION AUTO 08-02-24-EXP11001310301720130027500

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Correo institucional: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 11001310301720130027500

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía

Demandante: AMALIA SOLANO PIÑEROS

Demandado: MARIANELLA MANRIQUE AREVALO

Despacho de Origen: Juzgado 17 Civil del Circuito.

Asunto: **REPOSICION y en Subsidio APELACION-CONTRA AUTO del 08, Notificado en estado No. 10 del 09 de febrero de 2024**

En calidad de apoderado especial de la demandada, de manera oportuna, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el proveído anunciado, y lo hago en los términos del escrito anunciado.

Con copia a la parte actora.

Atentamente

Asuntos civiles,
Laborales, Disciplinarios
y de lo Contencioso
Administrativo

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Carrera 7 No. 17 - 51 — Oficina 1004

Tel: 2 83 55 74 — 2 83 47 74

Móvil: 314 393 82 10

Bogotá - Colombia

luisalbertobustacara@hotmail.com

RE: REPOSICION-EN SUBSIDIO APELACION AUTO 08-02-24-EXP11001310301720130027500

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/02/2024 15:14

Para:luisalbertobustacara@hotmail.com <luisalbertobustacara@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1437-2024, Entidad o Señor(a): LUIS BUSTACARA - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE**

REPOSICIÓN Y EN SUB. EL DE APELACIÓN // De: Luis Alberto Bustacara

Gonzalez <luisalbertobustacara@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 16:37 // 11001310301720130027500 J. 1 // SV - 02 FLS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

ENTRADA AL DESPACHO

26 - Febrero - 2024

al Despacho de la Secretaría de la Rama Judicial de Bogotá D.C.

En la Secretaría de la Rama Judicial de Bogotá D.C. **Vot Recurso**

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5 Edificio Jaramillo Montoya 2437900

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 Ejecución de Sentencias de Bogotá C. G. P.

se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del **20 FEB 2024**
 y vence en: **27 FEB 2024**

El secretario **MYMS.**

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 16:51

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REPOSICION-EN SUBSIDIO APELACION AUTO 08-02-24-EXP11001310301720130027500

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref.: Ref.: Proceso Ejecutivo Rad. 110013 1030 017 2013-275 00
DE: AMALIA SOLANO PIÑEROS
CONTRA: MARIANELLA MANRIQUE AREVALO
ASUNTO: Descorro traslado reposición

NELSON OLMOS SANCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando apoderado de la señora AMALIA SOLANO PIÑEROS, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, procedo a pronunciarme respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto del 09/02/2024, en los siguientes términos:

Está completamente desencaminado el recurso interpuesto, acudiendo a falsedades para sustentar la petición. Como se aprecia, es evidente que el presente proceso ejecutivo no ha terminado, puesto que con el remate no se pagó el total de la obligación, basta con verificar el valor de la liquidación de la obligación al momento del remate y el valor del bien adjudicado, además, porque no se ha verificado la entrega del inmueble por parte de la demandada y secuestre, a favor de la adjudicataria, en claro desacato de la orden judicial, renuencia que ha ocasionado mayores perjuicios a la adjudicataria, quien no ha podido disponer del bien de su propiedad, debiendo condenarse a la secuestre al pago de estos perjuicios, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 308 del CGP.

Aún más desacertada es la solicitud de nulidad que indica se presentará de forma separada, con base en los mismos argumentos contrarios a la realidad procesal, con que pretende sustentar este recurso.

En cuanto al argumento de una supuesta ejecución de naturaleza mixta y su elucubración que lo lleva a concluir que debe acudir a un nuevo proceso con base en la sentencia, contradice de forma grosera lo expresamente regulado en el numeral 5 del artículo 468 del CGP, que permite al acreedor perseguir otros bienes del ejecutado, como de forma acertada lo ordenó su Señoría en el auto atacado.

El límite de la cuantía del embargo, se sujeta a lo establecido en la ley, precisamente el artículo 599 del CGP, consagra que el Juez podrá limitar los embargos sin exceder al doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas. Pues bien, en este caso, la obligación que se adeudaba al 15/06/2023, luego del remate y descontado el valor del bien adjudicado, es superior a los \$170.000.000, por lo tanto, el límite señalado por el Despacho en \$250.000.000 se ajusta a lo preceptuado en la norma, incluso pudiendo señalarse un monto mayor.

Referente al artificioso valor que se le da en el recurso al bien rematado, basta con acudir a la diligencia de remate, en donde se establece con meridiana claridad el valor del bien adjudicado por la suma de \$362.002.872. Nuevamente el apoderado insiste en argumentar con cifras falaces y conclusiones mendaces, como un supuesto pago que supera la liquidación del crédito. Es evidente que la deuda no se ha pagado en su totalidad, tratándose el presente

recurso de una actuación obstinada al basarse en información y conclusiones completamente contrarias a las decisiones judiciales que obran en el expediente.

Finalmente concluye con una acusación temeraria y que configura una afirmación calumniosa e injuriosa contra la demandante, al calificarla de "cómplice" de delitos, sin que exista decisión judicial alguna que siquiera vincule a mi poderdante señora AMALIA SOLANO PIÑEROS a un proceso penal.

Omite eso sí, la parte ejecutada, informar al despacho que se adelantó ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-31-03-044-2019-00518-00 proceso verbal en donde la aquí demandada MARIANELLA MANRRIQUE AREVALO solicito la declaratoria de simulación absoluta de la hipoteca base de ejecución en este proceso, terminando con sentencia de segunda instancia de fecha 30/11/2022 que se encuentra en firme, en donde el Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia del 4/03/2022, que denegó las pretensiones de la demanda, quedando incólume la legalidad de la escritura de hipoteca de que de forma porfiada se niega a pagar la aquí ejecutada.

Conforme a lo brevemente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

- 1) Se confirme en todas sus partes el auto de fecha 09/02/2024 que ordena la práctica de las medidas cautelares sobre los bienes de la deudora.
- 2) Se nos expida copia autentica del memorial del recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 09/02/2024, habida cuenta que mi poderdante lo requiere para analizar el inicio de una actuación judicial para proteger su buen nombre, ante las afirmaciones que la calumnian e injurian como cómplice de delitos.

En espera de resolución favorable,

Con el respeto acostumbrado,


NELSON OLMOS SÁNCHEZ
C.C. N° 79.609.810 de Bogotá
T.P. N° 105.779 del C. S. de la J.
olmosnos@hotmail.com

574

RE: 2013-275 descorro traslado recurso

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 12:43

Para:olmosnos@hotmail.com <olmosnos@hotmail.com>



Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 1542-2024, Entidad o Señor(a): NELSON OLMOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Nelson Olmos <olmosnos@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 12:15

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marianella.manrique02@gmail.com <marianella.manrique02@gmail.com>;

luisalbertobustacara@hotmail.com <luisalbertobustacara@hotmail.com>

Asunto: 2013-275 descorro traslado recurso - NDC

11001310301720130027500 JUZGADO 1 FL. 2

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Nelson Olmos <olmosnos@hotmail.com>
Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 12:15
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: marianella.manrique02@gmail.com <marianella.manrique02@gmail.com>;
 luisalbertobustacara@hotmail.com <luisalbertobustacara@hotmail.com>
Asunto: 2013-275 descorro traslado recurso

Bogotá D.C. febrero 19 de 2024

Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso Ejecutivo Rad. 2013-275
 Demandante: AMALIA SOLANO PIÑEROS
 Demandado: MARIANELLA MANRIQUE

NELSON OLMOS SANCHEZ, obrando como apoderado de la demandante, respetuosamente me permito remitir al despacho, pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto del 09/02/2024 adjunto con solicitud.

Remito copia del presente memorial al canal digital informado por el apoderado de la parte ejecutada.

Cordialmente,

NELSON OLMOS SANCHEZ
 O & C ASESORES
 Firma de Abogados
olmosnos@hotmail.com


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha 26 - febrero - 2024
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): Descorre traslado



645

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 017 2013 00275 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado del demandado contra la providencia de 08 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba mencionada este despacho decretó varias medidas cautelares en contra de los bienes de la parte demandada, en cuantía de \$ 250. 000. 000. Oo.

2. Inconforme con lo anterior, el mandatario judicial del demandado interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando su revocatoria, fundamentado en lo siguiente: i) que el proceso se encuentra totalmente terminado, toda vez que ya se pagó la obligación con el remate del bien adjudicado al demandante, el cual supera con creces la liquidación de crédito para la época de llevarse a cabo la almoneda. ii) Que siendo este proceso hipotecario, no puede decretarse otras medidas cautelares distintas al del inmueble gravado, ya que no es trámite mixto. iii) que no se coloca a las medidas límite temporal ni en su valor, además de ser exageradas. iv) que en el presente asunto hubo una estafa, de la cual, según dice, está por ser acusada la acá demandada, además de haber sido excluido de la profesión su apoderado.

3. La parte actora descorrió el traslado del recurso, oponiéndose a su prosperidad.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es el demandado en este asunto. ii) que el bien hipotecado fue rematado por cuenta del crédito en la suma de \$ 362. 002. 872. oo. ii) que última liquidación de crédito aprobada en el asunto asciende a \$ 511. 779. 773.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Oo, por lo que es evidente que con la almoneda no se pagó totalmente la obligación, pues aún queda un saldo a favor de la actora de más de \$ 150. 000. 000.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera desfavorable a quien lo incoa, por las razones que a continuación se exponen.

4. Contrario a lo afirmado por el quejoso, la última liquidación de crédito aprobada en este asunto supera en creces el valor por el cual fue rematado el inmueble, por lo que hay un saldo insoluto a favor del acreedor.

5. Así las cosas no procedería la terminación del proceso por pago.

6. De otro lado, de conformidad con el párrafo final del numeral 5º del artículo 468 del C. G. del Proceso, cuando con el bien gravado no se extinga la obligación, el acreedor puede perseguir otros bienes, sin importar la naturaleza del proceso, por lo que tampoco le asiste razón en su queja al recurrente.

7. Tampoco es cierto que no se esté colocando límite a las medidas, pues este se fijó en \$ 250. 000. 000., siguiendo lo previsto en el artículo 599, ibídem, de no superar el doble del crédito y costas.

8. En cuanto a las acusaciones contra la demandante, deberá el quejoso colocar ello en conocimiento de la autoridad penal, sino lo ha hecho ya, pues es ella la competente.

9. Finalmente, se concede el recurso de apelación, el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, previo el pago de las copias que se ordenan en la parte resolutive, en caso que el expediente no se encuentre digitalizado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 08 de febrero de 2024, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

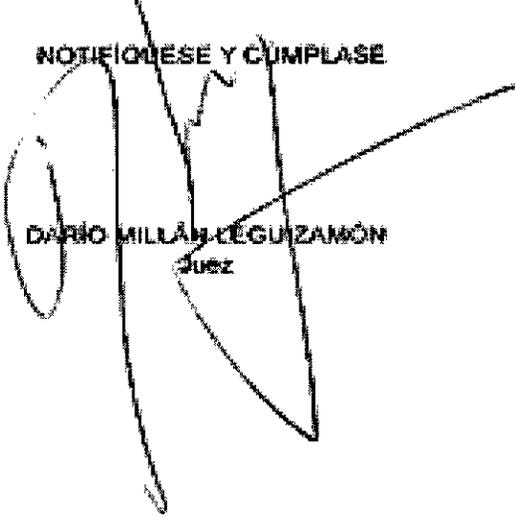
SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación, en el efecto DEVOLUTIVO. Para lo anterior, el interesado deberá cancelar las expensas para obtener copia de la demanda, el mandamiento de pago, el auto de seguir adelante la ejecución, auto aprobatorio de la última liquidación de crédito y de todo lo actuado



desde el remate llevado a cabo en este asunto a la fecha, incluida esta providencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, únicamente en el caso que el presente expediente no se encuentre digitalizado, pues en de lo contrario deberá compartirse el link respectivo con la segunda instancia por parte de la oficina de apoyo.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.17

Fijado hoy 04 de marzo de 2024, a la hora de las 8:00
a.m.



Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaria

07/03/2024 09:20:00 Cajero: adriico

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA
Terminal: GNKBTT13 Operacion: 127775158

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$8,250.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 1019013370
Ref 2: 11001310301720130027500

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

07/03/2024 09:19:01 Cajero: adriico

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBTT13 Operacion: 127774942

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$5,200.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 1019013370
Ref 2: 11001310301720130027500
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno 1
Folio 14-28
Folio 34
Folio 59
Folio 647-646

MARCO
recurso D de 2024
por *Consejo lo Principal*
autónomo del Banco



647





LAB

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 17-2013-0275

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **los folios números 1 al 28; 34, 59, y 641 al 649** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **AMANDA SOLANO PIÑEROS** Contra **MARIANELA MANRIQUE AREVALO.** proveniente del Juzgado 017 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** concedido por auto de fecha primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en contra de la providencia adiada ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **17-2013-0275**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de apelación concedido en el efecto DEVOLUTIVO tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



ESTRELLA ARRIAGA ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17